



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: N° 2400-3285/17 Programa para el mantenimiento de arroyos y causes hídricos con participación de organizaciones intermedias.

VISTO el expediente N° 2400-3285/17, los Decretos N° 139/04 y N° 83/15, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 139/04 encomendó al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la elaboración de un plan de trabajo que establezca un programa para el mantenimiento de arroyos y cauces hídricos a realizar con participación de organizaciones intermedias de la comunidad con cercanía a dichos accidentes geográficos;

Que, por su parte, el Decreto N° 83/15 autorizó a dicho Ministerio a aceptar ofertas presentadas por Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales, Cooperativas y otras Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, para efectuar tareas de limpieza, saneamiento y mantenimiento de diferentes arroyos y cauces hídricos ubicados en distintos partidos de la provincia de Buenos Aires, en el marco de lo preceptuado por el entonces vigente artículo 26 inciso 3, apartado m), de la Ley de Contabilidad, y por los artículos 7° segundo párrafo, y 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorias);

Que atento el interés colectivo y las implicancias que estas tareas involucran, resulta necesario continuar con la política de limpieza y mantenimiento de cursos hídricos bajo una nueva modalidad de contratación que se adapte a la legislación vigente;

Que ello resulta adecuado en el marco del artículo 14 de la Ley N° 14.650, que establece que el Gobierno de la provincia de Buenos Aires promoverá una política de compras y contrataciones del Estado, en las distintas reparticiones de la provincia para la provisión de bienes y servicios que priorice a los inscriptos en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Desarrollo Social tiene a su cargo la economía social y la

actividad y registro de las cooperativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 14.853;

Que ello hace necesario la actuación conjunta de ambas Carteras de Estado para establecer pautas mínimas de contratación, inscripción, censo y seguimiento de las actividades desarrolladas por este tipo de organizaciones;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°. Establecer que la tarea de limpieza, saneamiento y mantenimiento de cauces hídricos, arroyos y ríos existentes en los diferentes partidos de la provincia de Buenos Aires, podrá estar a cargo de las organizaciones sociales y cooperativas inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 14.650 y el Decreto N° 139/04.

ARTICULO 2°. Determinar que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, tendrá a su cargo la individualización de los cauces de agua, ríos y arroyos sobre los cuales las cooperativas, seleccionadas por el Ministerio de Desarrollo Social, ejecutarán las tareas de limpieza, saneamiento y mantenimiento, así como la identificación concreta de dichas actividades, plazos de ejecución y modalidades.

ARTICULO 3°. Determinar que, ante una solicitud del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Ministerio de Desarrollo Social deberá remitir, dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas, una nómina de entidades inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Buenos Aires, que por su especialidad y localización resulten elegibles para ejecutar las tareas establecidas en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°. Facultar a los Ministerios de Infraestructura y Servicios Públicos y de Desarrollo Social, para que dicten la normativa complementaria y/o aclaratoria necesaria para la implementación del presente decreto.

Asimismo, podrán aprobar el modelo de convenio a suscribir entre los Ministerios referenciados y las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales, Cooperativas y otras

Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

ARTICULO 5°. Establecer que la rendición y verificación documentada de cuentas de los fondos recibidos por las organizaciones de que trata el presente, deberá efectuarse en el plazo, forma y condiciones que dispongan los Ministerios referenciados, los que podrán asimismo realizar auditorías.

ARTICULO 6°. Derogar los Decretos N° 1166/12 y N° 83/15, a partir de la publicación del presente.

ARTICULO 7°. Las actuaciones administrativas iniciadas, durante la vigencia de los Decretos mencionados en el artículo 6°, continuarán rigiéndose por dicha normativa hasta su conclusión.

ARTICULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Social, Infraestructura y Servicios Públicos y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.